



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado Tolima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pertenencia– Ley 1561 de 2012,
Radicado: 730264089001-2020-00159-00.
Demandante: Gildardo Trujillo
Demandado: Edelmira Álvarez Trujillo y otros

Se encuentra al Despacho el presente proceso de prescripción extraordinario de dominio – Ley 1561 de 2012, promovido por el señor Gildardo Trujillo, con el fin de decidir la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda y de las medidas cautelares decretadas en el auto que la admitió.

Es del caso anotar, que el Código General del Proceso prevé, en el artículo 314, la figura del desistimiento expreso de las pretensiones como una forma anormal de terminación del proceso. Tal cual establece la norma, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al litigio; además implica la renuncia a las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Consecuente con lo anterior, este Despacho considera procedente acceder a la solicitud del desistimiento de las pretensiones invocada por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que en este asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso; además, la apoderada de la parte demandante cuenta con la facultad expresa para desistir tal como se advierte en los poderes que le fueron conferidos visto a folios 1 del archivo pdf 01 del expediente electrónico.

Por lo anterior, el despacho acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo manifestado por la apoderada del señor Gildardo Trujillo, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso; en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso, el archivo del expediente y el desglose de la demanda y sus anexos.

De las costas procesales:

En el escrito de desistimiento de las pretensiones la parte actora no condicionó la solicitud de desistimiento a la exoneración de condena en costas, razón por la cual, en aplicación a lo ordenado en el inciso tercero del artículo 316 del C. G. del P., condénese en costas a la parte demandante, y a favor de la demandada, las cuales se liquidarán por secretaría.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por la apoderada de la parte actora, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Declarar terminado el presente proceso

Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandante, y a favor de la demandada. Líquidese por Secretaría

Cuarto: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan ordenado por cuenta de este proceso. Oficiese por Secretaría.

Notifíquese.

La Juez,

ÁNYELA ROCÍO BLANCO TRIVIÑO

Firmado Por:

Anyela Rocio Blanco Triviño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46603cf045c33827a50282c9dfe212f6af45ac9d512ec12719b2a6aaf282eb51**

Documento generado en 24/04/2024 10:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>